

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 43

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-2687 *Notificación de decreto en pieza de ejecución 76/2014.*

Doña Oihana Fano Domínguez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 8 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Pieza ejecución 76/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Luis Barcina Fernández contra Danjana Construcciones y Servicios, S. L., sobre ejecución, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

Secretaria judicial que lo dicta: Doña Oihana Fano Domínguez.
En Bilbao (Bizkaia) a 19 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Danjana Construcciones y Servicios, S. L., por un importe que, actualmente, asciende a 2359,26 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal pendiente".

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 5/2/2015 (en dos escritos iguales presentados en dicha fecha, registros números 3753 y 3807) ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor: José Luis Barcina Fernández.
Principal pendiente: 2359,26 euros.
Abono: 2.359,26 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores -ET-), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.7 ET), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

CVE-2015-2687

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 43

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.359,26 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación a Danjana Construcciones y Servicios, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Oihana Fano Domínguez.

2015/2687

CVE-2015-2687